



Impuesto a viajes improvisados que requieren detener un vehículo autorizado en el Distrito Metropolitano para Viajeros Cotidianos (Metropolitan Commuter) Comenzando el 1^{er} de junio de 2012

Este memorando explica la reciente legislación promulgada que impone el Artículo 29, el cual consiste en cobrar un impuesto de cincuenta centavos por viaje a vehículos autorizados que requieren detención en el Distrito Metropolitano de Transporte para Viajeros Cotidianos (MCTD, Metropolitan Commuter Transportation District).

El Capítulo 602 del derecho fiscal de 2011 y el Capítulo 9 del derecho fiscal de 2012 enmendaron varias leyes en relación con las licencias de los taxis y de los vehículos autorizados para recoger pasajeros en la calle, que operan en la ciudad de Nueva York (NYC). Entre otras cosas, estos capítulos autorizan a los vehículos autorizados para recoger pasajeros en la calle (hail vehicles) a recoger pasajeros bajo esta modalidad en las calles de la ciudad de Nueva York, aparte de Manhattan al sur de la calle East 96th y al sur de la calle West 110th, o en los aeropuertos. Adicionalmente, el Artículo 29-A¹ del Tax Law (derecho fiscal) fue enmendado para imponer el impuesto de cincuenta centavos por viaje en viajes de vehículos autorizados para recoger pasajeros que comiencen en NYC y finalicen en cualquier lugar de MCTD. El impuesto de cincuenta centavos por viaje aplica a los viajes de vehículos autorizados para recoger pasajeros en la calle que ocurren en o después del 1^{er} de junio de 2012.

Las estaciones de vehículos autorizados para recoger pasajeros deben informar y remitir los impuestos de todos los viajes imponible que ocurran durante el período que comprende el 1^{er} de junio de 2012 hasta el 30 de junio de 2012, cuando de manera electrónica presenten su declaración trimestral por el período que va desde el 1^{er} de julio al 30 de septiembre, el cual tiene como plazo el 22 de octubre de 2012. No obstante, las estaciones de vehículos autorizados para recoger pasajeros deben comenzar a mantener registros de los viajes tan pronto como cualquier vehículo afiliado con la estación proporcione viajes de este tipo.

Para consultar las definiciones de los términos relevantes, consulte las páginas 4 y 5.

Viajes de vehículos autorizados para recoger pasajeros en la calle

El impuesto de cincuenta centavos por viaje es impuesto en cada viaje de vehículo autorizado para recoger pasajeros que comienza en NYC y finaliza en cualquier lugar de MCTD.

¹ El Artículo 29-A también impone un impuesto sobre los viajes en taxi "medallion". Para mayor información, consulte TSB-M-09(9)M, *Tax on Medallion Taxicab Rides in the Metropolitan Commuter Transportation District* (impuesto sobre los viajes en taxis "medallion" en MCTD); and TSB-M-10(11)M, *Amendments to the Tax on Medallion Taxicab Trips in the Metropolitan Commuter Transportation District* (enmienda sobre el impuesto a viajes en taxis "medallion" en MCTD).

Los viajes de vehículos autorizados para recoger pasajeros que finalicen afuera de MCTD no están sujetos al impuesto de cincuenta centavos por viaje. Un viaje en un vehículo autorizado a recoger pasajeros en la calle que se origine por medio de una llamada de un cliente a una estación para solicitar un servicio, y cuando el vehículo es despachado al cliente desde la estación, no está sujeto al impuesto de cincuenta centavos por viaje pero puede estar sujeto al impuesto sobre las ventas para servicios de transporte (a menos que el vehículo también esté afiliado al gremio de vehículos). Para mayor información sobre el impuesto sobre las ventas para servicios de transporte, consulte [TSB-M-09\(2\)S](#), *Sales Tax Imposed on Certain Transportation Services* (impuesto sobre las ventas a ciertos servicios de transporte); [TSB-M-09\(7\)S](#), *Additional Guidance Relating to the Sales Tax on Certain Transportation Services* (guía adicional relacionada con el impuesto sobre las ventas en ciertos servicios de transporte); y [TSB-M-10\(15\)S](#), *Sales Tax on Certain Transportation Services Amended to Exclude Livery Service Provided by an Affiliated Livery Vehicle in New York City* (impuesto sobre las ventas a ciertos servicios de transporte enmendado para excluir servicios de parte del gremio proporcionado por un vehículo afiliado al gremio en la ciudad de Nueva York).

Quién debe pagar el impuesto

La estación de vehículos autorizados para recoger pasajeros es responsable del pago de los impuestos sobre los viajes de todos los viajes imponibles proporcionados por cualesquiera vehículos autorizados para recoger pasajeros en la calle que se encuentren afiliados con la estación. Por ejemplo, si una estación tiene 40 vehículos afiliados, la estación deberá pagar el impuesto de cincuenta centavos por viaje sobre cada viaje imponible proporcionado por esos 40 vehículos. La estación obtendrá la información del viaje de los contadores que se encuentran en cada vehículo afiliado con la estación, de modo que la estación sabrá la cantidad exacta de viajes imponibles sobre los cuales debe pagar impuesto. La ley supone que cada viaje de un vehículo autorizado para recoger pasajeros que comience en la ciudad de Nueva York está sujeto al impuesto de cincuenta centavos por viaje, de la misma manera en que los viajes en taxi se suponen imponibles.

Pese a que el impuesto se impone en la estación, la incidencia económica del impuesto debe ser traspasada al pasajero del vehículo en la forma de un incremento en la tarifa y un ajuste en el contador que refleje la tarifa aumentada. La Comisión de Taxis y Limosinas de la ciudad de Nueva York (TLC) requerirá que el propietario del vehículo autorizado ajuste la tarifa (y los contadores) de modo que incluya el traspaso del impuesto y cualquier cambio en la tasa del impuesto. La estación deberá pagar el impuesto así la incidencia económica del impuesto haya sido traspasada o no al pasajero. La falta por parte de TLC de llevar a cabo un ajuste de las tarifas, así como la falta de la estación o del propietario del vehículo autorizado de ajustar el taxímetro, no exime a la estación de la responsabilidad de abonar el impuesto ni de la obligación de pagarlo a tiempo, a la tasa correcta.

Declaraciones y pago del impuesto

Las estaciones de vehículos que requieren detención deben presentar la información de manera trimestral y por vía electrónica, y además deben remitir el impuesto de cincuenta

centavos por viaje para cada viaje imponible proporcionado durante el trimestre tal y como se muestra en el horario más abajo en este documento. Las estaciones deben informar y remitir los impuestos por cualesquiera viajes imponibles que ocurran durante el período comprendido entre el 1^{ero} de junio hasta el 30 de junio de 2012, cuando de manera electrónica presenten su declaración trimestral por el período que va del 1^{ero} de julio hasta el 30 de septiembre, el cual tiene como plazo el 22 de octubre de 2012. Para acceder a la declaración electrónica, vaya al enlace de los *Online Services* (servicios en línea) en el sitio web del Departamento de Impuestos (www.tax.ny.gov). Los períodos trimestrales y los plazos de vencimiento para las declaraciones son:

Período trimestral	Fecha límite para presentar la declaración
Del 1 ^{ero} de enero al 31 de marzo	20 de abril
Del 1 ^{ero} de abril al 30 de junio	20 de julio
Del 1 ^{ero} de julio al 30 de septiembre	20 de octubre
Del 1 ^{ero} de octubre al 31 de diciembre	20 de enero

Cuando la fecha límite de declaración cae un sábado, un domingo o un festivo legal, la declaración puede ser presentada electrónicamente y el impuesto pagado en el siguiente día laborable. No se permite una extensión de tiempo para presentar una declaración o para pagar los impuestos adeudados.

Registros

Cada **estación base** debe mantener:

- registros de cada viaje de vehículos autorizados para recoger pasajeros en la calle que se originen en NYC, y todas las cantidades que se pagaron, cobraron, o cantidades adeudadas por cada viaje y del impuesto imponible de cada viaje;
- una copia verdadera y completa de cada contrato, acuerdo o arreglo relacionado con la afiliación de un vehículo autorizado o del dueño de un vehículo autorizado o del conductor de un vehículo autorizado con la estación;
- copias verdaderas y completas de cualesquiera registros que han de ser mantenidos por TLC; y
- cualesquiera otros registros e información requerida por el Departamento de Impuestos.

Adicionalmente a los registros que una estación debe mantener, se deben mantener registros verdaderos y completos de toda la información de los contadores por medio de:

- Cada persona que tenga contrato con NYC o TLC para proporcionar servicios a NYC, TLC o a estaciones responsables del pago de impuestos según lo dispone el Artículo 29-A en relación con los taxímetros, administrar los taxímetros, o la información obtenida de los taxímetros; y
- cada persona a la que TLC haya autorizado para obtener o poseer información generada por los taxímetros.

En vista de que TLC actualmente contrata a personas para manejar la información de los taxímetros, y en vista de que los nuevos vehículos autorizados para recoger pasajeros en la calle estarán equipados con taxímetros, estos nuevos requisitos de sistema de registro aplican a estas personas. Además, como TLC puede en un futuro autorizar a terceros a obtener o poseer información de los taxímetros, estos requisitos también aplicarían a estas personas.

Las estaciones y estas otras personas deben mantener estos registros en las formas prescritas por el Departamento. Estos registros deben ser mantenidos por un período de tres años, a menos que el Departamento de Impuestos consienta a su destrucción durante ese período o haga el requerimiento para que se guarden más tiempo. Estos registros pueden ser guardados por medios fotográficos, fotostáticos, microfilm, micro-card, fotografías en miniatura, o por cualquier otro proceso que reproduzca los originales. Estos registros deben estar disponibles para inspección y examinación por parte del Departamento de Impuestos en cualquier momento durante el horario regular de trabajo. Si los registros se mantienen en formato electrónico, deben estar disponibles y ser accesibles para el Departamento de Impuestos en formato electrónico.

TLC debe obtener y suministrar al Departamento de Impuestos los nombres y direcciones de las personas responsables por el impuesto de cincuenta centavos por viaje, en un formato prescrito por el Departamento de Impuestos. TLC también debe suministrar, en un formato prescrito por el Departamento de Impuestos, los registros y la información en posesión de:

- TLC,
- cualquier agente o contratista de NYC, TLC o
- cualquier persona que TLC haya autorizado o requerido para obtener o poseer tales registros o información,

relacionada con personas responsables por el impuesto de cincuenta centavos por viaje, incluyendo la información de registro del viaje. TLC asignará números de identificación y otros sellos de identificación a las estaciones, a los propietarios de los vehículos autorizados, a los vehículos autorizados y a los conductores de los vehículos autorizados, todos en el formato prescrito por el Departamento de Impuestos, a fin de facilitar las declaraciones, el impuesto a pagar, y para llevar a cabo otras tareas requeridas para administrar estos impuestos.

Exención del impuesto sobre las ventas

Los servicios de transporte proporcionados en el Estado de Nueva York por limosinas, coches negros y otros vehículos motorizados están sujetos a los impuestos sobre las ventas locales y estatales. Con vigencia el 1^{ero} de junio de 2012, los viajes en vehículos autorizados que estén sujetos al impuesto de cincuenta centavos por viaje están exentos del impuesto sobre las ventas cobrado sobre los servicios de transporte.

Definiciones

El Distrito Metropolitano de Transporte para personas que viajan todos los días a la ciudad o sea, viajeros cotidianos (MCTD) (Metropolitan Commuter Transportation District)

significa los condados de New York (Manhattan), Bronx, Kings (Brooklyn), Queens, Richmond (Staten Island), Dutchess, Nassau, Orange, Putnam, Rockland, Suffolk, y Westchester.

Un vehículo autorizado para recoger pasajeros en la calle (hail vehicle) significa un vehículo que se alquila, que tiene un taxímetro y un sistema de registro aprobado por TLC, que cuenta además con una licencia TLC para llevar pasajeros y está autorizado para recoger pasajeros potenciales en las calles de la ciudad. Los vehículos autorizados para recoger pasajeros no están autorizados para recoger pasajeros bajo este sistema en aeropuertos, o por llamada preacordada en Manhattan al sur de la calle East 96th y al sur de la calle West 110th, o en otras áreas prohibidas por decreto de TLC.

Un vehículo que se alquila es un vehículo motorizado que lleva pasajeros bajo esta modalidad en la ciudad, con una capacidad de transporte de 20 pasajeros o menos, sin incluir al conductor. Un vehículo que se alquila no incluye taxis, autocares, van que transporta pasajeros a la ciudad, ni autobús autorizado para operar conforme a las disposiciones de ley aplicable. En esencia, un vehículo que se alquila significa un coche negro, limosina o coche comunitario (también conocido como vehículo de gremio [livery vehicle]).

Un propietario de un vehículo autorizado significa una persona con licencia de TLC para tener y operar, u operar, un vehículo autorizado para el que TLC haya expedido una licencia.

Una licencia de vehículo autorizado emitida por TLC autoriza a la persona que sea el dueño, o el operador con licencia de un vehículo que se alquila para recoger pasajeros bajo esta modalidad en la ciudad. Una persona que tenga una licencia de vehículo autorizado para recoger pasajeros en la calle no puede recoger pasajeros bajo esta modalidad en aeropuertos o por llamada preacordada en Manhattan al sur de la calle East 96th y al sur de la calle West 110th, o en otras áreas prohibidas por decreto de TLC.

Un viaje en un vehículo autorizado para recoger pasajeros en la calle es un viaje proporcionado a uno o más pasajeros independientemente del número de paradas, que se originó bajo la modalidad de detención improvisada en la calle, y para el cual es un requisito que el taxímetro esté en una posición de registro o alquiler y que designe un viaje que se originó bajo la modalidad de detención improvisada en la calle y que esté sujeto al impuesto de cincuenta centavos por viaje.

Estación del vehículo autorizado para recoger pasajeros significa una estación central para los vehículos que se alquilan, establecida conforme a la sección 19-511 del Código Administrativo de NYC, y con permiso de TLC para estar afiliada con los poseedores de licencias de vehículos autorizados.

Un viaje despachado es un viaje en un vehículo autorizado para recoger pasajeros que se originó por la llamada de un cliente a una estación de vehículo autorizado para solicitar un servicio, y la estación le despachó un vehículo autorizado al cliente, por el cual se requiere que el taxímetro esté en una posición de registro o alquiler designando un viaje despachado.

Pasajero significa un individuo que se encuentra sentado en un taxi o en un vehículo autorizado para recoger pasajeros, cuyo fin es viajar por alquiler a un destino dado.

Un *taxímetro* es un instrumento o aparato aprobado por TLC que automáticamente calcula y muestra el cargo que un pasajero de alquiler de un taxi licenciado debe pagar por un viaje en taxi, o por alquilar un vehículo autorizado para un viaje en un vehículo autorizado para recoger pasajeros. El taxímetro de un vehículo autorizado para recoger pasajeros también será usado para registrar información de un viaje despachado.

El registro de un viaje (que incluye una hoja o bitácora de viaje) significa un seguimiento por escrito, computarizado, automatizado o electrónico de un viaje en taxi, un viaje de un vehículo autorizado, o un viaje despachado. La información del viaje a ser transmitida o registrada debe incluir:

- el número de licencia del vehículo autorizado;
- el número de licencia TLC de cualquier operador licenciado;
- el número de permiso de la estación;
- el número de licencia del conductor del vehículo autorizado;
- la ubicación y el tiempo de la iniciación del viaje;
- el número de pasajeros;
- la ubicación y el tiempo de la finalización del viaje;
- la tarifa detallada del viaje (peajes, recargos y propina si se pagó con tarjeta de crédito o débito);
- la distancia del viaje;
- el número del viaje;
- el método de pago;
- el número total de pasajeros; y
- cualquier otra información solicitada por TLC.

NOTA: Un TSB-M es una declaración informativa de las políticas existentes del departamento o cambios en las leyes, normas o políticas del departamento. Coincide con la fecha en que se emitió. Los cambios subsecuentes en las leyes o normas, en las decisiones judiciales, en las decisiones del Tribunal de Apelaciones Tributarias, o los cambios en las políticas del departamento pueden afectar la validez de la información presentada en una TSB-M.